



SUCURSAL de Sociedad **EXTRANJERA**



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

¿Qué es una Sucursal de Sociedad Extranjera?

Es un Establecimiento de Comercio abierto en Colombia por sociedad domiciliada en el exterior, cuyo administrador tiene facultades para representar u obligar a la sociedad extranjera (artículo 469 y siguientes del Código de Comercio).

La sociedad extranjera por medio de una resolución o acto conforme a la ley de su país, debe manifestar su decisión de llevar a cabo la apertura de la sucursal en Colombia. **Este documento debe expresar como mínimo:**

- El lugar escogido como domicilio.
- Los negocios que se propongan desarrollar, ajustándose a las exigencias de la ley colombiana respecto a la claridad y concreción del objeto social (no puede tener objeto social indeterminado).
- El monto del capital asignado a la sucursal.
- El plazo para la duración de los negocios en el país y las causales para la terminación de los mismos (no puede tener término de duración indefinido).
- La designación del representante de la sucursal extranjera con uno o más suplentes. Este tendrá la representación legal y se entenderá facultado para realizar todos los actos comprendidos en el objeto social.
- Designación de un revisor fiscal.

¿Cómo inscribir una Sucursal de Sociedad Extranjera?

1. Presentar Consulta de Nombre aprobada por la Cámara (Artículo 35 Código de Comercio). O aportar constancia escrita de su verificación en Internet, página www.rues.org.co

2. Fotocopia de la Escritura de Apertura. (Numeral 1° del Artículo 471 del Código de Comercio).

Parágrafo: La Escritura deberá tener protocolizados los siguientes documentos: El documento de fundación o constitución de la sociedad extranjera, de sus estatutos, la resolución o acto en que se acordó establecer negocios en Colombia, los que acrediten la existencia de la sociedad y la personería de los representantes. Para efectos de protocolizar dichos documentos en Escritura Pública, el Notario verificará que los mismos se entregan en copia auténtica y apostillada en el país de origen o legalizada, según el caso. (En caso de presentarse en idioma diferente al castellano, deberán contar con traducción oficial, traductor que debe estar adscrito al Ministerio del Exterior).

3. Cuando las personas nombradas como dignatarios de la Sucursal (Representante Legal y Revisor Fiscal), **no hayan firmado** la escritura de apertura, deben presentar carta de aceptación al cargo, e indicar el número de documento de identidad y fecha de expedición del mismo o si lo prefieren, adjuntar copia legible de éste.
4. Formulario del Registro Único Empresarial y Social - RUES completamente diligenciado.
5. Efectuar el pago del Impuesto de Registro a Rentas Departamentales y los Derechos de Cámara respectivos, según la ley.
6. Para obtener el RUT a través de la Cámara, debe diligenciar pre-RUT con los datos de la sucursal extranjera que se pretende matricular en www.dian.gov.co. El representante legal de la sucursal que se matricula, debe efectuar presentación personal del pre-RUT ante la Cámara, para lo cual deberá exhibir el documento de identidad original, e igualmente adjuntar una copia del mismo. En caso de que no se desee tramitar el RUT a través de la Cámara, debe dirigirse a las oficinas de la DIAN.
7. Si la sucursal tendrá como domicilio el Municipio de Envigado, debe adjuntar formato CAE debidamente diligenciado y firmado.

Anotaciones Especiales

- La persona que radica el trámite de Apertura de Sucursal de Sociedad Extranjera, debe exhibir en las taquillas el documento de identidad original (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte)
- RENOVAR la Matricula Mercantil en los tres (3) primeros meses del año, sin tener en cuenta, la fecha de matrícula.
- Tenga presente que en caso de ser devuelto el trámite por falta de requisitos, a partir del día siguiente a la nota de devolución, cuenta con un (1) mes para reingresar su trámite debidamente corregido, a menos que solicite la prórroga del término hasta por un (1) mes adicional, de lo contrario se decretará el desistimiento y archivo del mismo, para lo cual se expedirá el correspondiente Acto Administrativo solo susceptible del Recurso de Reposición. (Artículo 17 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).